



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

AUTO DE ARCHIVO N° 1028 DEL 27 FEBRERO DE 2017

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 20 Decreto 507 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C.,

HECHOS

La señora YEIMY CATHERINE BOLIVAR HUERFANO, presenta ante Secretaría Distrital de Salud, Derecho de petición, radicado N° 2016ER30375, de fecha 28 de abril de 2016, donde manifiesta su inconformismo e irregularidades con el servicio y la atención por parte del personal médico de la EPS FAMISANAR CAFAM CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM FLORESTA.

Así mismo refiere que estando en estado de gestación le realizaron un examen, entregándole los exámenes adulterados, que debido a eso su hija EMELY MARIANA RAMIREZ BOLIVAR y ella presentan problemas de salud.

En atención al Derecho de petición en la que denuncia presuntas irregularidades, por parte EPS FAMISANAR CAFAM CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM FLORESTA, se produjo oficio por parte de la Dirección de Desarrollo de Servicio de Salud- Vigilancia y Control de la Oferta de la Secretaría Distrital de Salud, dirigido a la señora YEIMY CATHERINE BOLIVAR HUERFANO, con el fin de que se sirviera comparecer a el Despacho el 27 de junio de 2016, para que rindiera ampliación de la queja, (folio 5); Dejando constancia con fecha 27 de junio de 2017, que la señora YEIMY CATHERINE BOLIVAR HUERFANO, no comparece al Despacho, (folio 8).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que como se dijo con antelación la presente investigación preliminar se originó con motivo de petición, radicado N° 2016ER30375, de fecha 28 de abril de 2016, la señora YEIMY CATHERINE BOLIVAR HUERFANO, presentada ante la Secretaría Distrital de Salud., enunciando una presuntas irregularidad e inconformismos por parte de la EPS FAMISANAR CAFAM CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM FLORESTA.

Que verificado el expediente se constató que la señora YEIMY CATHERINE BOLIVAR HUERFANO, no compareció al Despacho a fin de precisar los hechos

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ACTAS DE LA COMISION DE INVESTIGACION Y CONTROL

LA SUBDIRECCION INSPECTIVA Y CONTROL DE LA SECRETARIA DE SALUD DE LA REPUBLICA DE CUBA, en cumplimiento de sus funciones, ha convocado a la siguiente reunion...

ORDEN DEL DIA

1. Aprobacion de la minuta de la reunion anterior. 2. Informe de la Comision de Investigacion y Control sobre el desarrollo de las actividades...

3. Informe de la Comision de Investigacion y Control sobre el desarrollo de las actividades...

4. Informe de la Comision de Investigacion y Control sobre el desarrollo de las actividades...

CONVOCATORIA A LA REUNION

Se convoca a la siguiente reunion a las 10:00 horas del dia...

En testimonio de lo cual, se firman las presentes actas...

SECRETARIO

PRESENTE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

AUTO DE ARCHIVO N° 1028 DEL 27 FEBRERO DE 2017

de la petición interpuesta por su menor hija, el Despacho considera que la quejosa desistió de la misma, lo anterior con fundamento legal en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1, de la Ley 1755 de 2.015, que señala:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Quando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Así las cosas, habrá de informarse a la señora YEIMY CATHERIN BOLIVAR HUERFANO, que contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, del cual se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, conforme con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que no existe indicio de hechos para que este ente investigador adelante proceso alguno, aunado al desistimiento de la quejosa de conformidad con las voces del artículo 17 del CPACA, este Despacho procederá al archivo de las presentes diligencias, con base en las consideraciones manifestadas anteriormente.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la preliminar asignada con el número 30375/2016, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE INTERIORES

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE LA LEY DE 19 DE FEBRERO DE 1974

En la sesión de la Comisión de la Ley de 19 de febrero de 1974, celebrada en el Palacio de la Presidencia de la República, se aprobó el texto de la Ley de 19 de febrero de 1974, que establece el procedimiento administrativo y la organización administrativa de la Policía Nacional Revolucionaria.

Artículo 1.º La Policía Nacional Revolucionaria es el cuerpo de seguridad del Estado, que tiene como función principal la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la seguridad interior del país, así como la protección de la vida, la propiedad y el patrimonio del pueblo.

Artículo 2.º La Policía Nacional Revolucionaria es un cuerpo de seguridad del Estado, que tiene como función principal la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la seguridad interior del país, así como la protección de la vida, la propiedad y el patrimonio del pueblo.

Artículo 3.º La Policía Nacional Revolucionaria es un cuerpo de seguridad del Estado, que tiene como función principal la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la seguridad interior del país, así como la protección de la vida, la propiedad y el patrimonio del pueblo.

Artículo 4.º La Policía Nacional Revolucionaria es un cuerpo de seguridad del Estado, que tiene como función principal la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la seguridad interior del país, así como la protección de la vida, la propiedad y el patrimonio del pueblo.

Artículo 5.º La Policía Nacional Revolucionaria es un cuerpo de seguridad del Estado, que tiene como función principal la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la seguridad interior del país, así como la protección de la vida, la propiedad y el patrimonio del pueblo.

Artículo 6.º La Policía Nacional Revolucionaria es un cuerpo de seguridad del Estado, que tiene como función principal la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la seguridad interior del país, así como la protección de la vida, la propiedad y el patrimonio del pueblo.

ANEXO I

Artículo 1.º El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo y la organización administrativa de la Policía Nacional Revolucionaria.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

AUTO DE ARCHIVO N° 1028 DEL 27 FEBRERO DE 2017

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo personalmente a la señora YEIMY CATHERIN BOLIVAR HUERFANO, con residencia ubicada en la carrera 17 BIS N°187-71 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C. haciéndole saber que contra el mismo procede el recurso de reposición ante

la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, del cual se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, conforme con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Realizado lo anterior remitir el expediente al archivo central de la Secretaría Distrital de Salud

Dado en Bogotá D.C., a los 27 días, del mes de febrero de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

OLGA ELOISA BUITRAGO SANCHEZ

Subdirectora, Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: *Javier Pardo Pérez*

Revisó: *MAGALLY BEATRIZ VELASQUEZ URIBE*



